

Concepción, 04 de octubre de 2024

Sres.:

Superintendencia del Medio Ambiente

Bio Bío

Presente

De nuestra consideración:

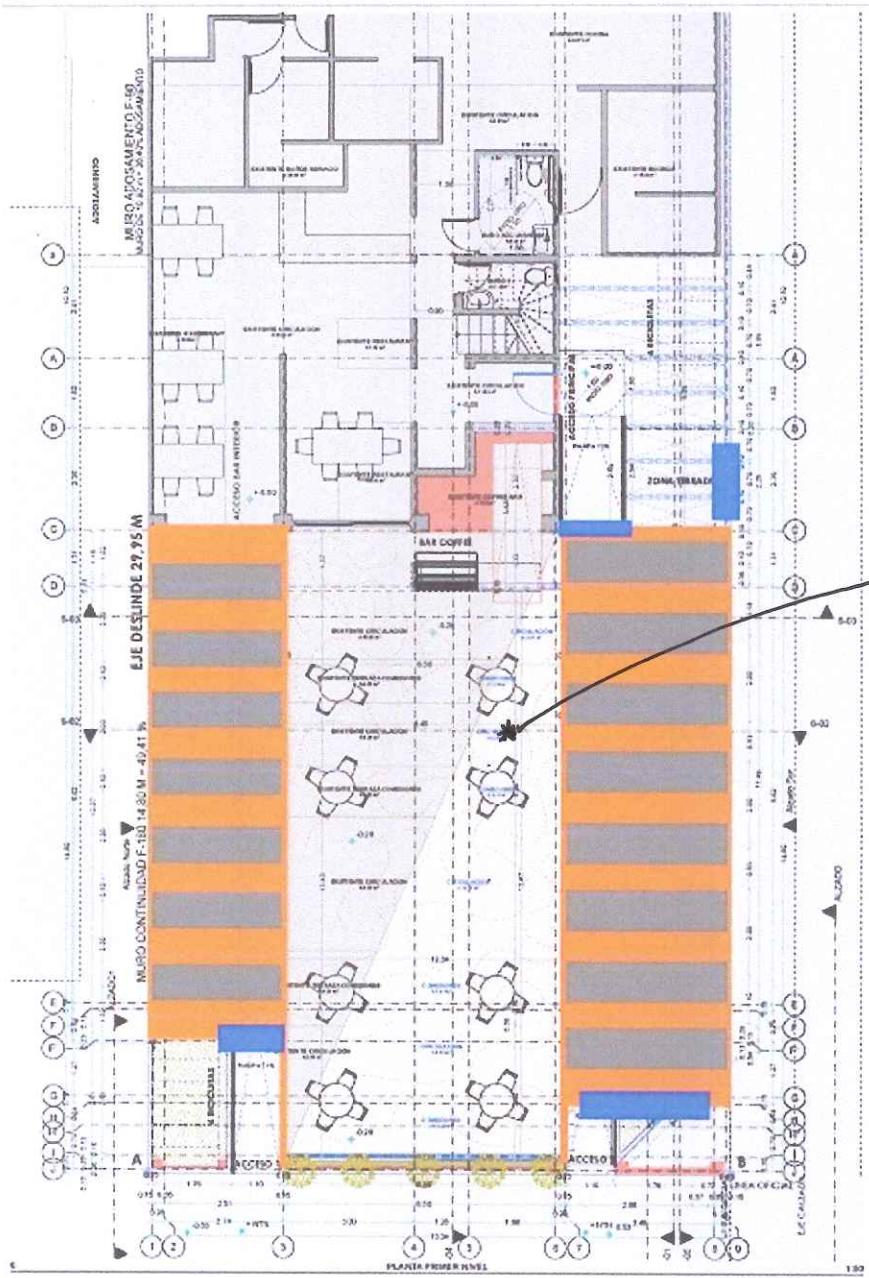
En respuesta a su carta de fecha 05 de septiembre de 2024 sobre "Advierte y requiere información a Santo Aire Restobar por ingreso de denuncia en su contra" Resolución Exenta N° OBB 102/2024, de los antecedentes solicitado podemos informar lo siguiente:

- Los horarios y días de funcionamiento son de lunes a miércoles de 12:30 horas a 00:00, de jueves a sábado de 12:30 a 01:00, respecto a la calendarización de eventos o shows en vivo para los meses de Octubre y noviembre 2024, podemos mencionar los siguientes
- 10/10/24 curso Emprendedores desde las 16 a 19 horas 20 a 23 personas
- Sábado 26/10/24 Master Class con Tololo por el embajador de la marca desde las 11 horas a 13 horas
- Todos los miércoles evento Aires de Festín desde 02 octubre festín de tacos, 09 octubre festín de Pizzas, 16 octubre festín de Ceviches, 23 octubre festín de Tapas y 30 octubre festín de hamburguesas, todos los eventos son de 19 a 22 horas
- Evento de catas los días 04 octubre y 18 octubre 2024 de 19 a 20:30 horas interior
- Evento de partido Chile vs Brasil, definido en horario del partido
- Noviembre por definir eventos
- Cabe señalar que la terraza no es abierta al aire libre como se señala en la denuncia emitida, sino que consta de un encarpado para evitar que ante una eventual lluvia se mojen nuestros clientes, por lo cual ayuda a que el ruido ambiente se mitigue y la música no sea percibida de forma desmesurada (envío fotos), además los eventos realizados se efectuaron de jueves a sábado, como máximo de los eventos 23 horas.
- Respecto a la amplificación solo tenemos un parlante de música ambiental en terraza, para los eventos contratamos empresas de amplificación de sonido
- En cuanto a las medidas correctivas, podemos indicar que por el momento se han suspendido shows y otros eventos. Los ya programados son en horarios que no afecten o provoque un efecto negativo a la comunidad, realizaremos un estudio que además comprende una inversión mayor relativa a la mitigación de ruidos.
- Cabe agregar que se está efectuando un monitoreo constante de forma de mantenernos dentro del rango los decibeles permitidos.
- Se adjunta Estatutos del establecimiento, plano simple señalando la ubicación de parlante ambiental, copias de patente municipal y autorización sanitaria

Sin otro particular

Atentamente

Carlos Elgueta N.
Representante
Santo Aire Food & Drink Limitada
RUT: 76.557.791-8



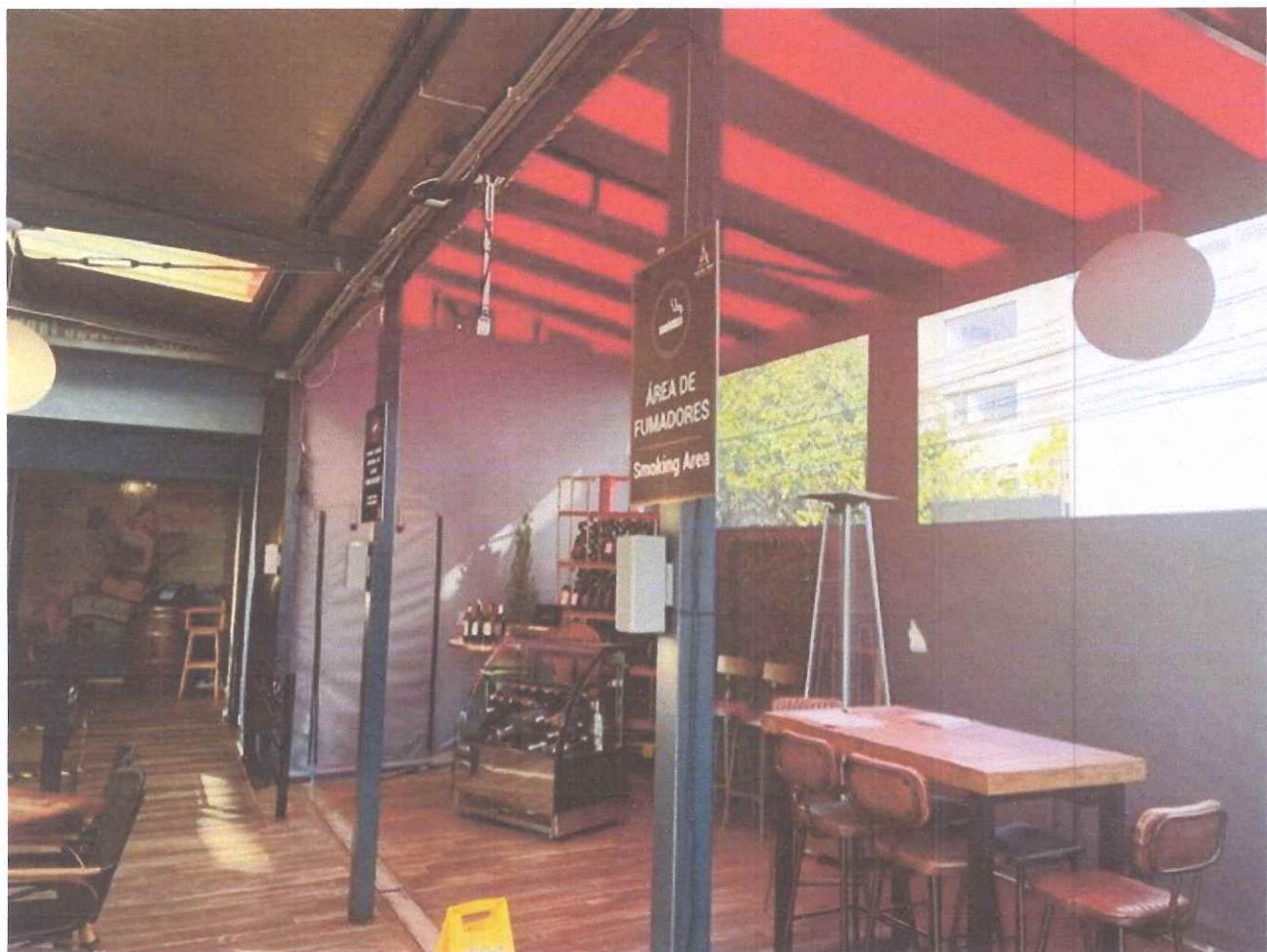
→ Ubicación
PARLAR EN MEDIOS TAC

VISTA PLANTA

■ ACCESOS

 CARPA







Gobierno de Chile
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.557.791-8

Razón Social: SANTO AIRE FOOD & DRINK LIMITADA

Fecha de Constitución: 27 de octubre del 2015

Fecha de Emisión del Certificado: 03 de mayo del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRFceV34gE0E**



CRFceV34gE0E



ESTATUTO ACTUALIZADO
SANTO AIRE FOOD & DRINK LIMITADA

En CONCEPCIÓN, Región del BIOBIO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: RICARDO GUAYAN REYES, Rut 26.381.211-5, domiciliado en Hernando Santillán N°153 depto/local 601 villa Lomas de San Andrés, comuna de CONCEPCIÓN, Región del BIOBIO; LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER, Rut 9.561.370-5, domiciliado en CHACABUCO N°149, comuna de CONCEPCIÓN, Región del BIOBIO; los que expusieron que se constituyó con fecha 27 de octubre del 2015 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "Santo Aire Food & Drink Limitada", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de Santo Aire Ltda. **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: servicios relacionados a establecimientos que expenden comidas y bebidas, restaurante, establecimiento de comida rápida, fuente de soda, bar, restobar, servicios de banquetearía y otros relacionados a servicios de comidas y bebidas, así como servicios de producción de recitales y otros eventos relacionados, venta de bebidas alcohólicas, elaboración de cervezas y otras actividades relacionadas.". **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de CONCEPCIÓN, Región del BIOBIO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 5 años, y no termina con la muerte de algún socio, La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, quiebra, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continúa en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado o sus herederos o causahabientes, representados por quien corresponda en derecho, representante que no tendrá facultades de administración y representación, las que quedaran radicadas en el o los socios habilitados. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste

dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$6.666.666 pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) RICARDO GUAYAN REYES tiene una participación de un 10 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$666.666 pesos; B) LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER tiene una participación de un 90 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$6.000.000 de pesos; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a RICARDO GUAYAN REYES, LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER, separada e indistintamente, y así también corresponderá, separada e indistintamente a don carlos eduardo elgueta negron, cedula nacional de identidad número ocho millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y uno guión tres; y doña karina helia benassi jarpa cedula canional de indentidad número diez millones trescientos noventa mil ochocientos treinta y cuatro guión cinco, quienes obrando de esta manera y anteponiendo su firma a la razón social, representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y ante el servicio de impuestos internos y cualquier organismo público o privado pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Los representantes ante el SII son: RICARDO GUAYAN REYES, Rut 26.381.211-5; LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER, Rut 9.561.370-5. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: RICARDO GUAYAN REYES 10%; LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER 90%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro arbitrador y la forma de nombrar árbitros será: toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantea durante la vigencia de la sociedad o luego de ocurrida su disolución, será resuelta cada vez por un árbitro, designándose al efecto al abogado señor patricio alejandro gómez eríz, domiciliado en concepción, calle calle san martín seiscientos cuarenta y uno, oficina catorce, quien conocerá y resolverá en única instancia, sin forma de juicio, y sin que

procedan recursos alguno en contra de las resoluciones que adopte o sentencia que dicte, incluido el de queja. en caso de impedimento del árbitro nombrado, el nombramiento se hará de común acuerdo por los socios y a falta de tal acuerdo por la justicia ordinaria. para todos los efectos legales del contrato de sociedad los socios fijan y se obligan a fijar domicilio en la ciudad de concepción. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación se efectuará de común acuerdo por los socios y a falta de acuerdo por un árbitro arbitrador, designándose al efecto al abogado señor Patricio Alejandro Gómez Eríz, domiciliado en Concepción, calle calle San Martín seiscientos cuarenta y uno, oficina catorce, quien conocerá y resolverá en única instancia, sin forma de juicio, y sin que procedan recursos alguno en contra de las resoluciones que adopte o sentencia que dicte, incluido el de queja. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá separada e indistintamente, a don LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta guión cinco; a don RICARDO GUAYAN REYES cedula nacional para extranjeros número veintiséis millones trescientos ochenta y un mil doscientos once guión cinco; a don CARLOS EDUARDO ELGUETA NEGRON, cedula nacional de identidad número ocho millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y uno guión tres; y doña KARINA HELIA BENASSI JARPA número diez millones trescientos noventa mil ochocientos treinta y cuatro guión cinco, quienes obrando de esta manera y anteponiendo su firma a la razón social, representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Las facultades incluyen, entre otras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: uno) Representar a la sociedad, en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estime convenientes o necesarias; dos) Representar a la sociedad, con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, y estarán facultadas para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los

árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimientos y percibir; tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, provisional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; cuatro) Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o deudores de la sociedad; cinco) Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; seis) Señalar domicilio; siete) Obtener concesiones mineras y concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; ocho) Obtener mercedes de agua y presentar solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas; nueve) Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; diez) Alegar e interrumpir prescripciones; once) Constituirse en agente oficioso; doce) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; trece) Solicitar pertenencias mineras; catorce) Solicitar aposición de sellos; quince) Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; dieciséis) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; diecisiete) Reclamar implicancias, recusar, solicitar cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, y proponer modificaciones a los mismos; dieciocho) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas, postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad. Podrán incluso firmar correspondencia de la sociedad; diecinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, marcas, patentar inventos, todo esto, ante organismos estatales o registros en redes computacionales de nombres de dominio, direcciones u otro tipo de inscripciones; veinte) Establecer agencias y

establecimientos, en cualquier punto del país; veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea, por novación, remisión, compensación, etcétera; veintidós) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; veintitrés) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza celebrar leasing o leaseback, celebrar contrato de factoring, y, en general, enajenar toda clase de bienes; veinticuatro) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; veinticinco) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; veintiséis) Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; veintisiete) Dar y tomar bienes en comodato; veintiocho) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; veintinueve) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; treinta) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; treinta y uno) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; treinta y dos) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; treinta y tres) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; treinta y cuatro) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, la representante queda facultada para convenir, toda clase de pacto o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la sociedad, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir

rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; treinta y cinco) Contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de esta representación. Sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, queda facultada para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarios reajustables, u otros créditos o documentos, existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener recursos con el objeto de adquirir bienes. En garantía de las obligaciones que contraiga con tales fines, queda expresamente facultada, para otorgar garantías hipotecarias y prohibiciones de gravar y enajenar sobre el bien que adquiera. Asimismo, para contratar seguros de gravamen, de incendios u otros, acordando primas y pólizas. Se le faculta asimismo para suscribir contratos de arrendamiento, facultándola expresamente para cobrar y percibir las rentas; treinta y seis) Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de confección de obra material, de prestación de servicios, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos; treinta y siete) Efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; treinta y ocho) Representar a la sociedad, ante las aduanas y demás servicios y autoridades; treinta y nueve) Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; cuarenta) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; cuarenta y uno) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; cuarenta y dos) Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean prendas civiles, mercantiles o bancarias, industriales, agrarias, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, u otras especiales y cancelarlas; cuarenta y tres) Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles, como de naves; cuarenta y cuatro) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, o incorporarse como socio en sociedades constituidas, con anterioridad, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos,

administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; cuarenta y cinco) Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, cuarenta y seis) Endosar, retirar documentos de embarque; y cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar al efecto, los documentos necesarios; cuarenta y siete) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas etcétera, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; cuarenta y ocho) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; cuarenta y nueve) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto, recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; cincuenta) Representar a la sociedad, en los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o ahorro, depositar, girar y sobregirarse en ellas o en las que la sociedad tengan en la actualidad, cancelar cheques, endosarlos, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto, en moneda nacional como extranjera; c) Aprobar y objetar saldos; d) Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) Contratar préstamos contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía, etcétera, o en cualquier otra forma; f) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o

condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) Colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores en depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; j) Contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza, como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento, ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país y/o para operaciones de importación, exportación o de cambio; cincuenta y uno) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; cincuenta y dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos; cincuenta y tres) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultadas para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar aperturas de acreditivos; celebrar ventas condicionales; comprar y vender divisas; presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente, que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por el servicio de aduana, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, a causa de operaciones de comercio exterior, cincuenta y cuatro) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; cincuenta y cinco) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear

títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; cincuenta y seis) Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma, documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; cincuenta y siete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias o peticiones; modificarlas y desistirse de ellas; cincuenta y ocho) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí, aquellos bienes que la sociedad ordene vender, y vender los suyos a la sociedad; como asimismo prestar dinero a la sociedad o tomarlo prestado para sí, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismos todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; cincuenta y nueve) Conferir poderes generales o especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez. En suma, podrá la administradora practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la fiel y expedita representación de la sociedad, aun aquellos para los cuales la ley exige poder especial.”; C) Cambio en el Arbitraje.- Se sustituye el artículo noveno de los estatutos sociales por el siguiente: “ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE: Toda desavenencia, dificultad o cuestión que se presentare entre los accionistas con motivo de la interpretación del presente contrato, su cumplimiento o incumplimiento, de la realización de los negocios sociales o de cualquiera otra materia que ocurriere durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será del conocimiento y resolución de un árbitro arbitrador, quien actuará como amigable componedor y sin forma de juicio. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y en caso de no lograrse este acuerdo por la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.”; y D) Cambio en la liquidación.- Se sustituye el artículo décimo de los estatutos sociales por el siguiente: “ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación se efectuará de común acuerdo por los socios y a falta de acuerdo por un árbitro arbitrador en los términos señalados en el artículo noveno de estos estatutos ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR EL GIRO SOCIAL: Se deja expresa constancia que no les será aplicable a los socios lo dispuesto en el número cuatro del artículo cuatrocientos cuatro del Código de Comercio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DOMICILIO: La sociedad tendrá

como domicilio de su oficina central la comuna de Concepción, sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones que establezca en otros puntos del país o el extranjero

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDAD: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DISTRIBUCIÓN GANANCIAS Y PERDIDAS: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán

entre los socios en forma proporcional a sus aportes, todos ellos equivalentes, y de acuerdo a balance e inventario que se practicará los días 31 de Diciembre de cada año

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO RETIROS: Los socios podrán hacer retiros con cargo a las utilidades de la sociedad de acuerdo a las disponibilidades financieras de ella, previo acuerdo en cuanto a su oportunidad y monto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BALANCE: La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se entenderán aprobados si no

fueren objetados por cada socio dentro de los treinta días desde que fueren puestos en su conocimiento

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO MANDATO: Las partes confieren mandato especial a los abogados Patricio Alejandro Gómez Eríz y Eliú Augusto Gutiérrez Calleia,

ambos con domicilio en Concepción, calle San Martín seiscientos cuarenta y uno, oficina catorce, para que en nombre y representación de los mandantes procedan a otorgar y firmar

todas las escrituras públicas que sean necesarias para aclarar, rectificar, sanear o completar los elementos esenciales, naturales o meramente accidentales de esta escritura.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	03-05-2024	AC02tfjs41CO
MODIFICACIÓN	13-07-2022	AC5D4RzXY4GQ
MODIFICACIÓN	14-05-2021	ACrk248dM1I9
MODIFICACIÓN	24-02-2016	ACuRPF5k7elz
CONSTITUCIÓN	27-10-2015	ACatusOpGUxx

RICARDO GUAYAN REYES

RUT: 26.381.211-5

Firmado electrónicamente por
notario Ricardo Mauricio Salgado
Sepulveda
el 03-05-2024

ROSELIN ELIZABETH CEPEDA CIEZA

RUT: 24.710.426-7

Firmado electrónicamente por
notario Ricardo Mauricio Salgado
Sepulveda
el 03-05-2024

LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA TOEPFER

RUT: 9.561.370-5

Firmado electrónicamente por
notario Ricardo Mauricio Salgado
Sepulveda
el 03-05-2024

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

NOMBRE	EL IRISH BAR LIMITADA	RUT	76557791-8
DOMICILIO	LINCOYAN 142	COMUNA	CONCEPCION
TRIBUTO	COMERCIALES		



PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2024 PROXIMO PAGO HASTA EL 31/ENERO/2025 RESTAURANTE COMERCIAL

CONCEPTO	CODIGO	VALOR
ART. 24 Patentes Comerciales	1150301001001022	32.722
Derechos de Aseo en Patentes Municipales	1150301002002001	35.948
SOLO PARA PATENTES COMERCIALES		
El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación a las patentes:		
- Avisar cambio de dueño.		
- Avisar traslado del negocio.		
- Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.		
- Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público.		
La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.		
SUBTOTAL		68.670
I.P.C.		0
MULTAS E INT.		0
TOTAL A PAGAR		68.670

MT2 PROPAGANDA	O.B.U.P.	Administrador
0	0	

LUMINOSA NO LUMINOSA

Funcionario Emisor

GIRO: 8164721

FECHA DE EMISION	04/07/2024
VENCIMIENTO DE PAGO	31/07/2024
UNIDAD GIRADORA	PATENTES Y REI
ROL	2-29966
COD. ACT. ECO	561000
PERIODO	2 SEM.2024
CUOTA	

Los pagos con cheques tendrán carácter de condicionales y no se entregarán en arcas Municipales sino una vez cobrados y percibido la I. Municipalidad de Concepción. (Art. 37 D.F.L. 707/82)



Catalina Riquelme (caja1145)

Firma y Timbre del Cajero

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

NOMBRE	EL IRISH BAR LIMITADA	RUT	76557791-8
DOMICILIO	LINCOYAN 142	COMUNA	CONCEPCION
TRIBUTO	ALCOHOLES		



GIRO: 8170626

FECHA DE EMISION	04/07/2024
VENCIMIENTO DE PAGO	31/07/2024
UNIDAD GIRADORA	PATENTES Y RENT

PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2024 PROXIMO PAGO HASTA EL 31/ENERO/2025 RESTAURANTE NOCTURNO
CON ALCOHOLES Clase Alcohol:C RESTAURANTE

CONCEPTO	CODIGO	VALOR
ART3 LEY DE ALCOHOLES (Patentes)	1150301001001014	79.160
OLO PARA PATENTES COMERCIALES	SUBTOTAL	79.160
I contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación las patentes:	I.P.C.	0
Avísal cambio de dueño.		0
Avísal traslado del negocio.		0
Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.	MULTAS E INT.	
Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público.		
á infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.	TOTAL A PAGAR	79.160

Los pagos con cheques tendrán carácter de condicionales y no constituirán enterados en arcas Municipales sino una vez cobrados y percibidos los la I. Municipalidad de Concepción. (Art. 37 D.F.L. 707/82)



Catalina Riquelme (caja1145)

Firma y Timbre del Cajero

MT2 PROPAGANDA

O.B.U.P.

Administrador

Funcionario Emisor

LUMINOSA

NO LUMINOSA

SUBTOTAL
I.P.C.
MULTAS E INT.
TOTAL A PAGAR

79.160

0

9

70-160

LUMINOSA

NO LUMINOSA

1000

~~79.160~~

0

9

70-160

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

NOMBRE	EL IRISH BAR LIMITADA	RUT	76557791-8
DOMICILIO	LINCOYAN 142	COMUNA	CONCEPCION
TRIBUTO	ALCOHOLES		



GIRO: 8170625

FECHA DE EMISION	04/07/2024
VENCIMIENTO DE PAGO	31/07/2024
UNIDAD GIRADORA	PATENTES Y REN
ROL	4-3860
COD. ACT. ECO	561000
PERIODO	2 SEM. 2024 CUOTA

Los pagos con cheques tendrán carácter de condicionales y no considerados en arcas Municipales sino una vez cobrados y percibidos la I. Municipalidad de Concepción. (Art. 37 D.F.L. 707/82)

CONCEPTO	CODIGO	VALOR
ART3 LEY DE ALCOHOLES (Patentes)	1150301001001014	79.160
SOLO PARA PATENTES COMERCIALES	SUBTOTAL	79.160
El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación las patentes:	I.P.C.	0
Avisar cambio de dueño.	MULTAS E INT.	0
Avisar traslado del negocio.		
Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.		
Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público.		
a infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.	TOTAL A PAGAR	79.160

MT2 PROPAGANDA 0 O.B.U.P. 0
LUMINOSA NO LUMINOSA

Administrador

Funcionario Emisor



Catalina Riquelme (caja1145)

Firma y Timbre del Cajero

Secretaría Regional Ministerial de Salud
REGIÓN DEL BIOBÍO

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y 18.469; en el Decreto Supremo Nº 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el 300/2011, 287/2023, 286-373-2022; y en la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, **SANTO AIRE FOOD & DRINK LIMITADA, RUT: 76557791-8**, representada por **JOSÉ GONZALO VILLARROEL NOVOA , RUT: 13132190-2**, ambos con domicilio en LINCOYAN 142, comuna de CONCEPCION, REGIÓN DEL BIOBÍO ha informado cambio de razón social.

2º Que, se han presentado todos los antecedentes requeridos para tal efecto.

3º Que, de la revisión de los antecedentes presentados, y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **TÓMASE CONOCIMIENTO** del Cambio de Razón Social de **LOCAL DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS CON CONSUMO**, autorizado el 06/05/2016 con la Resolución Exenta Nº 1608161269, de **IRISH BAR LIMITADA, RUT: 76557791-8** representado por **JOSÉ GONZALO VILLARROEL NOVOA RUT: 13132190-2**, a **SANTO AIRE FOOD & DRINK LIMITADA, RUT: 76557791-8** representado por **JOSÉ GONZALO VILLARROEL NOVOA , RUT: 13132190-2**, con domicilio en LINCOYAN 142, comuna de CONCEPCION, REGIÓN DEL BIOBÍO.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado mediante el correo electrónico que haya señalado, si fue autorizada la notificación por este medio, o de lo contrario por carta certificada.

MINISTERIO DE SALUD

3. **SE DEJA CONSTANCIA** QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO CONSTITUYE UNA NUEVA AUTORIZACIÓN SANITARIA, SINO QUE UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL POR LO QUE SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXIGENCIAS, REQUISITOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA NO 1608161269 DE FECHA 06/05/2016. LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE SIEMPRE JUNTO A RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO
SEGUN RESOLUCIÓN° 300/2011, 287/2023, 286-373-2022



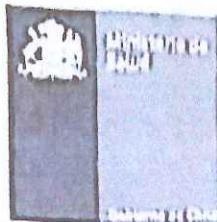
HUGO EDUARDO ROJAS BOUSOÑO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Digitally signed by
HUGO ROJAS
BOUSOÑO
Date: 2023.11.29
09:28:43 CLST
Reason: Motivo de
firma
Location:
seremi@online.minsal.
cl



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1608161269
FECHA: 06/05/2016

VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO , ubicado en LINCOYAN 142 , CONCEPCION , REGION DEL BIOBIO con ingreso en preparación N°1608161269 de fecha 04/05/2016, presentada a esta SERVIA de Salud por EL INSTITUTO LIMITADA, RUT: 70.557.791-8, representada por Don(a) MANUEL ALFANDIRO RAMIREZ OVALS , RUE: 15219067-9 , ambos domiciliados(as) para estos efectos en LINCOYAN 142, CONCEPCION , REGION DEL BIOBIO

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad Sanitaria en el acta de inspección N° 1608161269/1 con fecha 05/05/2016

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. AUTORIZASE el funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO, ubicado en LINCOYAN 142, CONCEPCION , REGION DEL BIOBIO, para el(s) siguiente(s) fin(es).

- ELABORAR CON CONSUMO INFUSIONES DE TE O CAFE
- ELABORAR CON CONSUMO JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS U HORTALIZAS
- ELABORAR CON CONSUMO PLATOS PREPARADOS QUE NO REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO PLATOS PREPARADOS QUE REQUIEREN COCCION

2. TENGASE PRESENTE que la autorización contenida en el presente instrumento, considera las siguientes características de la instalación, cuya modificación deberá contar con la Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (137 MT CUADRADOS)

3. DEJESE ESTABLECIDO que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el(s) fin(es) indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de RESTAURANT ante la Ilustre Municipalidad de CONCEPCION.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION DEL BIOBIO
SEGUN RESOLUCIÓN N° 300/11



José Sánchez Álvarez
FISCALIZADOR
Seremi de Salud Bío Bío

16/05/16

A handwritten signature in black ink.

HUGO ROJAS BOUSOÑO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIOBIO

Digitally signed by
Hugo Rojas
Bruselas
Date: 2016.05.05
12:25:17 CLT
Reason: Documetado
Firmado Digitalmente
Location:
asdigital.minsal.cl